

## RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 086/2024

El Alto, 20 de agosto de 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado - CPE de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y según su Artículo 230, Parágrafo I se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado y conformada por los servidores públicos establecidos por Ley. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que el numeral 3 del Artículo 231 de la Ley Fundamental, determina como función de la Procuraduría General del Estado: *"Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan"*.

Que la Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, dispone en su Artículo 1 como objeto de la Norma: *"(...) regular la organización y estructura de la Procuraduría General del Estado"* y, en su Artículo 8 señala como funciones Institucionales: *"(...) 2. Mantener un registro permanente y actualizado de los procesos judiciales, en los que sea parte la administración del Estado, creándose para el efecto el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE. 3. Seguimiento o evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia. 4. Requerir a los servidores públicos, y a las personas particulares, que tengan relación con el Estado, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones (...) 14. Mantener un registro permanente y actualizado de las y los abogados que prestan asesoramiento técnico jurídico en la administración pública, a cargo de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, creándose para el efecto el Registro de Abogados del Estado - RAE."*

Que el Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, reglamenta la organización, estructura y funciones de la Procuraduría General del Estado, estableciendo en su Artículo 6, sobre Supervisión e Intervención: *"I. A los efectos del presente Decreto Supremo la supervisión comprende el registro, el seguimiento y la evaluación de las acciones jurídicas de las instituciones, entidades o empresas de toda la administración pública"* y, *"II. La Procuraduría General del Estado a través de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, ejercerá la supervisión al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, cuando corresponda; o la intervención directa en los casos establecidos por ley"*.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 064, considera dentro la Estructura de la Procuraduría General del Estado, a la Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, cuyas atribuciones se encuentran definidas en el Artículo 15 del Decreto Supremo citado, siendo las siguientes: *"a. Llevar adelante el registro de los procesos judiciales de las unidades jurídicas o instancia a cargo de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, administrando los sistemas informáticos que correspondan, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado; b. Supervisar y centralizar la información del Registro de Abogados del Estado llevado adelante por las Direcciones Desconcentradas Departamentales, administrando los sistemas informáticos que correspondan; c. Realizar el seguimiento a las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, a instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado; d. A instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado, evaluar las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, debiendo reportar los resultados a la Procuradora o Procurador General del Estado para la emisión de las recomendaciones que correspondan (...)"*





*pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, debiendo reportar los resultados a la Procuradora o Procurador General del Estado para la emisión de las recomendaciones que correspondan (...)"*

Que el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, manda en su Artículo 1 que: "(...) *tiene por objeto reglamentar el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado, el Registro de Abogados del Estado – RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE*"; en su Artículo 4, Parágrafo II dispone que este Sistema, se encuentra integrado por los siguientes Subsistemas: "a) *Registro*; b) *Seguimiento*; c) *Evaluación*; y d) *Intervención*".

Que el Artículo 18, dispone que: "*El seguimiento a las acciones de precautela y defensa legal podrá realizarse por: a) Notificaciones o requerimientos a la Procuraduría General del Estado; b) Alertas de incumplimiento al Registro Obligatorio de Procesos del Estado; c) Instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado*".

Que el Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, orienta en su Artículo 10 que: "*La Procuraduría General del Estado elaborará sus Reglamentos Internos, los que deberán ser compatibilizados, cuando corresponda, en el marco de las normas aplicables*".

Que la misma Norma Legal añade en el Artículo 13, como funciones comunes de las Subprocuradurías: "(...) d. *Implementar planes y programas de gestión institucional tendentes a lograr los objetivos de la entidad (...)*"

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe de Cite: PGE-DGRS-INF-0208/2024 de 14 junio de 2024, emitido por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas de la Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, se adjunta el Proyecto de Reglamento de Supervisión de los Subsistemas de Registro, Seguimiento y Evaluación a Unidades Jurídicas, denominado "Reglamento del Sistema de Supervisión", señalando que no obstante el Reglamento de Seguimiento a Procesos Jurisdiccionales vigente, cumple con los objetivos con los que fue elaborado, se identificaron falencias en el seguimiento y cumplimiento de los referidos Subsistemas, puesto que cada uno consigna con un Reglamento individual que no permite alcanzar una supervisión adecuada, dificultando la verificación adecuada de registro de procesos, un sistema con datos inexactos, un registro de abogados que no cumple con la actualización de datos históricos laborales, así como un seguimiento que no tiene un impacto, por lo que emerge la necesidad de adecuar dicho Reglamento con un enfoque sistémico, en un solo cuerpo normativo, acorde a las directrices y la nueva visión institucional, en cumplimiento al cambio de timón, orientado a optimizar los resultados de la Procuraduría General del Estado, la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, a partir de un adecuado manejo y efectividad de las acciones judiciales así como del registro en los Sistemas RAE y ROPE, recomendando la emisión de la Resolución Procuradural correspondiente que apruebe el mismo.

Que a través de Informe de Cite: PGE-UAJ-INF-0253/2024 de 20 de agosto de 2024, la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el marco de la normativa legal vigente y en mérito al respaldo técnico antes citado, emitido por la Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, concluye que el Proyecto de "Reglamento del Sistema de Supervisión", no vulnera la normativa legal vigente y constituye un instrumento normativo para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la citada Subprocuraduría en procura de la defensa de los intereses del Estado, recomendando su aprobación a través de la respectiva Resolución Procuradural.

#### **POR TANTO:**

El Procurador General del Estado, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento del Sistema de Supervisión" de la Procuraduría General del Estado, en sus Tres Títulos, III Capítulos, 39 Artículos, Cuatro Disposiciones Finales y Una Disposición Transitoria que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Procuradural.

**SEGUNDO.- APROBAR** el Informe de Cite: PGE-DGRS-INF-0208/2024 de 14 junio de 2024, emitido por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas de la Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención y el Informe de Cite: PGE-UAJ-INF-0253/2024 de 20 de agosto de 2024, de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO.-** Quedan encargadas del cumplimiento, socialización y difusión de la presente Resolución Procuradural, así como del "Reglamento del Sistema de Supervisión", Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

1527  
M. Sc. César A. Siles Bazán  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abg. Aldo Fidel Torres Canales  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO







## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El objeto del presente Reglamento consiste en implementar el Sistema de Supervisión y sus tres (3) Subsistemas, bajo un enfoque sistémico preventivo y correctivo sobre las acciones de las Unidades Jurídicas de Entidades y Empresas Públicas.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** Establecer los procedimientos aplicables para el Sistema de Supervisión a cargo de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, Dirección General de Seguimiento a Unidades Jurídicas, Direcciones Desconcentradas Departamentales y las Unidades Legales de las Entidades y Empresas Públicas del Estado Plurinacional.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento se define como de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado, Entidades y Empresas Públicas encargados de la supervisión, registro y actualización de los Subsistemas de Registro, Seguimiento y Evaluación.

**ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS).** Los Subsistemas de Registro, Seguimiento y Evaluación se fundan en los siguientes Principios:

- a) **Probidad.** Desarrollo de trabajo honesto y transparente; empleando toda la capacidad, conocimientos técnicos y profesionales en el ejercicio de sus funciones.
- b) **Responsabilidad.** Todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, asumen responsabilidad por el resultado de sus actos u omisiones, conforme el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública y demás normativa vigente.
- c) **Eficiencia, Eficacia y Efectividad.** En el desempeño de las funciones deben observar el cumplimiento de los tiempos y plazos determinados, cumplir objetivos trazados y ahorrar recursos según normas y procedimientos vigentes.

**ARTÍCULO 5.- (SUSTENTO NORMATIVO).** El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- c) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015.
- d) Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.





- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 03 de noviembre de 1992; que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- f) Decreto Supremo N° 788, de 05 de febrero de 2011; Reglamento de la Procuraduría General del Estado.
- g) Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; que reglamenta el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado, el Registro de Abogados del Estado - RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE.
- h) Resolución Procuradurial N° 014/2024 de 29 de enero de 2024, que aprueba el Manual de Organización de Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- i) Otra Normativa Legal aplicable.

**ARTÍCULO 6.- (COMPONENTES DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN).** Conforme a lo establecido por la Ley N° 064 de 15 de diciembre de 2015; modificada por la Ley N 768 de 15 de diciembre de 2015 y los Decretos Supremos N° 0788 de 05 de febrero de 2011 y Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016; la Supervisión se encuentra conformada por los siguientes Subsistemas:

- a) Subsistema de Registro, con las herramientas RAE - ROPE;
- b) Subsistema de Seguimiento y
- c) Subsistema de Evaluación.

**ARTICULO 7.- (DEFINICIONES).** Para la aplicación del presente Reglamento, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Sistema de Supervisión:** Proceso integral, sistemático e indivisible de naturaleza preventiva y correctiva que comprende la verificación, control y evaluación al cumplimiento de ejecución del Subsistema de Registro en sus componentes del Sistema de Registro de Abogados del Estado - RAE y el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE; el Subsistema de Seguimiento y el Subsistema de Evaluación sobre las acciones de precautela y defensa legal de los intereses del Estado; ejecutados por las Entidades y Empresas Públicas del Estado.
- b) **Subsistema de Registro:** Procedimiento de carácter obligatorio de registro, verificación e individualización de información de las y los abogados que patrocinan los procesos judiciales de las Entidades y/o Empresas Públicas en los sistemas informáticos en la plataforma web de la Procuraduría General del Estado.
- c) **Subsistema de Seguimiento:** Procedimiento de verificación y control que realiza la Procuraduría General del Estado a las acciones de defensa legal del Estado en los procesos judiciales a cargo de las Entidades y/o Empresas Públicas, mediante la verificación de materialización de medidas cautelares de carácter patrimonial que garanticen la recuperación del daño económico causado al Estado, el cumplimiento de plazos y el







procedimiento establecido normativamente en los Procesos Judiciales que involucren al Estado.

- d) **Subsistema de Evaluación:** Valoración jurídica que realiza la Procuraduría General del Estado al ejercicio de las acciones jurídicas de precautela y defensa legal, realizada por los abogados de las Unidades Jurídicas de las entidades y empresas públicas a procesos judiciales de carácter correctivo, que registren Sentencia Ejecutoriada en contra de los intereses del Estado; aplicando las valoraciones de diligencia o negligencia.
- e) **Registro de Abogados del Estado - RAE:** Sistema informático en plataforma web, destinado al registro obligatorio de las y los Abogados del Estado que patrocinan procesos judiciales de las Entidades y Empresas Públicas para la verificación de la pertinencia académica de los profesionales que tienen a su cargo la tarea de defender los intereses del Estado.
- f) **Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE:** Sistema informático en plataforma web, destinado al registro obligatorio de la información de los procesos judiciales del Estado referidos a materia civil, penal, coactivo fiscal, contenciosa, contenciosa administrativa; así como aquellos en los que evidencie del daño al medio ambiente, relevancia social y en materia de Derechos Humanos, tramitados por las Unidades Jurídicas de las Entidades y Empresas Públicas del Estado.

## TITULO II SUBSISTEMA DE REGISTRO

### CAPITULO I SISTEMA DE REGISTRO DE ABOGADOS DEL ESTADO - RAE

**ARTÍCULO 8- (RESPONSABLES DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ABOGADOS DEL ESTADO - RAE).** I. La administración y control del Sistema de Registro de Abogados del Estado - RAE en la Procuraduría General del Estado, se halla a cargo de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención; a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, en estricta coordinación de la Unidad de Tecnologías de la Información dependiente de la Dirección General de Planificación.

II. Los servidores públicos encargados de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano de las entidades o empresas públicas, tienen la obligación de registrar a todos los abogados que patrocinan procesos judiciales, que evidencian afectación al Estado.

**ARTÍCULO 9.- (FINALIDAD).** La verificación de la pertinencia académica de los profesionales que tienen a su cargo la tarea de defender los intereses del Estado, para lo cual





deben capacitarse al menos en el curso de Gestión Pública y Defensa Legal del Estado conforme lo estable el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 789, de 05 de febrero de 2011.

**ARTÍCULO 10.- (HABILITACIÓN SISTEMA).** I. Para la creación del Usuario Institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada Entidad o Empresa Pública, deberá remitir nota de solicitud, dirigida al Procurador General del Estado, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- b) Fotocopia de memorándum de designación, contrato de personal eventual o consultor de línea.
- c) Correo electrónico.
- d) Número de celular.

II. Las solicitudes de registro de las Entidades y Empresas Públicas radicadas en los departamentos del interior del país, deberán dirigirse a la Procuraduría General del Estado o a la Dirección Departamental Desconcentrada de la ciudad o distrito que corresponda.

**ARTICULO 11.- (CONTENIDO DEL REGISTRO DE ABOGADOS DEL ESTADO).**

I. Otorgado el usuario institucional, se procederá al registro de los abogados que patrocinen procesos judiciales en el Sistema de Registro de Abogados (RAE), con los siguientes datos:

**a) Datos Generales:**

- 1) Cédula de identidad;
- 2) Nombres y apellidos;
- 3) Correo electrónico personal;
- 4) Domicilio;
- 5) Celular;
- 6) Género y
- 7) Fecha de Nacimiento.

**b) Vinculación Laboral:**

- 1) Cargo;
- 2) Relación laboral (Contrato o Ítem);
- 3) Fecha de Ingreso a la Unidad Jurídica y
- 4) En caso de desvinculación, debe llenarse el respectivo registro.

**c) Experiencia Laboral como Abogado Procesalista:**

- 1) Institución;
- 2) Cargo;
- 3) Motivo de desvinculación;
- 4) Fecha de inicio y
- 5) Fecha de retiro.

**d) Formación académica:** Solamente se agregarán cursos de posgrado concluidos y con título o diploma.







e) **Experiencia en Docencia:** Se registrará únicamente aquella que se halle respaldada documentalmente.

- II. También debe registrarse el curso y certificado de Gestión Pública y Defensa Legal del Estado; en caso de no adjuntar el mismo, en el plazo de un (1) año a partir de su incorporación al cargo, deberán presentar el respectivo Certificado. Acreditado que sea el curso referido, éste no deberá registrar una antigüedad mayor a dos (2) años a partir de la extensión del Certificado; caso contrario, el profesional abogado deberá cursar nuevamente a título de actualización, conforme a normativa legal vigente.
- III. Cumplido el registro, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, se emitirá la Certificación que contendrá el Numero Único de Registro (NUR), el cual le permitirá al abogado su registro al Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE).

**ARTÍCULO 12.- (PLAZO DE REGISTRO).** Para el registro regirán los siguientes plazos:

- I. A partir de la designación del Jefe de la Unidad Recursos Humanos y/o Talento Humano, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles, debe solicitarse la habilitación de Usuario Institucional.
- II. A partir de la incorporación de nuevos profesionales abogados a cargo del patrocinio de procesos judiciales, deberán registrar sus datos en un plazo máximo de (5) cinco días hábiles.
- III. En caso de desvinculación, renuncia o culminación de Contrato, el profesional deberá quedar inhabilitado en el Sistema en el plazo máximo de (5) cinco días hábiles y migrar los procesos al nuevo abogado a cargo, en el mismo término.

## CAPITULO II

### SISTEMA DE REGISTRO OBLIGATORIO DE PROCESOS DEL ESTADO - ROPE

**ARTÍCULO 13.- (ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO OBLIGATORIO DE PROCESOS DEL ESTADO - ROPE).** I. La administración y control del Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE) en la Procuraduría General del Estado, se encuentra a cargo de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas.

II. Los servidores públicos designados de las Unidades Jurídicas o similar de las Entidades o Empresas Públicas, tienen la obligación de registrar la información necesaria en el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE).

**ARTICULO 14.- (HABILITACIÓN EN EL SISTEMA).** I. Previo registro en el Sistema de Abogados del Estado - RAE, los abogados a cargo del patrocinio de procesos judiciales, se







registrarán en el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE), ingresando el Número Único de Registro (NUR), en la casilla que corresponda, de acuerdo al cargo como director, cargo similar y/o abogado patrocinante.

II. Efectuado el registro, se remitirá el Usuario y Contraseña para el ingreso al Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE) al correo electrónico registrado.

**ARTÍCULO 15.- (PROCESOS NO SUJETOS A REGISTRO).** No se registrarán en el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE):

- a) Los procesos administrativos y arbitrales.
- b) Los procesos en los cuales las entidades o empresas públicas se apersonen en calidad de terceros interesados o coadyuvantes.
- c) Las acciones constitucionales.

**ARTICULO 16.- (CONTENIDO DEL REGISTRO OBLIGATORIO DE PROCESOS DEL ESTADO).** I. Se registrará la siguiente información de los procesos judiciales:

- a) Materia;
- b) Sujetos Procesales;
- c) Códigos de identificación del proceso, según corresponda (IANUS, CUD, NUREJ, etc.);
- d) Instancia o etapa del Proceso;
- e) Tribunal Departamental de Justicia bajo cuya jurisdicción se tramita el proceso;
- f) Objeto del proceso;
- g) Hechos que originaron el proceso;
- h) Fecha de presentación de la demanda, reconvención, denuncia o querella; y
- i) Cuantía cuando corresponda

II. El registro debe realizarse en el plazo máximo de (20) veinte días hábiles, computables desde la primera acción jurídica realizada.



**ARTICULO 17.- (ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN).** La actualización de la información se realizará, conforme al Formulario de Actualización de Procesos inserto en el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE) hasta el último día hábil de cada mes.



**ARTÍCULO 18.- (CORRECCIONES EN EL REGISTRO).** En caso de insertarse un dato erróneo a momento del registro en el Sistema de Registro de Abogados del Estado (RAE) o al Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE), deberá realizarse la solicitud pertinente mediante el llenando del Formulario habilitado para el efecto.





**ARTÍCULO 19.- (CAPACITACIÓN).** Para un adecuado manejo de ambos Sistemas de Registro de Abogados del Estado y del Registro Obligatorio de Procesos del Estado, la Dirección General de Supervisión a Unidades Jurídicas (DGSUJ) y las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD's) facilitaran la capacitación a los servidores públicos de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano; así como abogados a cargo de Procesos Judiciales, en las siguientes modalidades:

- a) Capacitación Programada, presencial o virtual
- b) A solicitud de las entidades o empresas públicas.

### TITULO III PROCESO DE SUPERVISIÓN

#### CAPITULO I SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 20.- (CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS).** La Selección de entidades o empresas públicas sujetas a Supervisión, se realizará de manera aleatoria, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por instrucción directa del Procurador General del Estado.
- b) Cuando involucre procesos con relevancia económica significativa, social o institucional con grave afectación al Estado.
- c) Por evidenciar el constante incumplimiento del registro y actualización de la información de las y los abogados, de los procesos judiciales en el Sistema de Registro de Abogados del Estado (RAE) y al Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE) de acuerdo a los parámetros del presente Reglamento.
- d) Cuando se evidencien Sentencias contrarias a la Entidad o Empresa Pública.
- e) Cuando se evidencie que una Entidad o Empresa Pública no tenga Abogados con el perfil profesional acorde a los procesos judiciales que patrocinan.
- f) De manera excepcional y previo informe de justificación de relevancia económica significativa, social o institucional con grave afectación al Estado, la o el Procurador General del Estado podrá disponer la activación del Subsistema de Seguimiento o el Subsistema de Evaluación a un único o a algunos Procesos Judiciales, de una Institución y/o Empresa Pública en defensa de los intereses del Estado

**ARTÍCULO 21.- (PARÁMETROS PARA LA SUPERVISIÓN).** I. Para proceder a la selección de Entidades o Empresas Públicas sujetas a Supervisión; la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) y las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD's) establecerán de manera conjunta e integral los siguientes parámetros:



## 1. DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO

- a) Los datos registrados de las y los abogados que patrocinan los procesos judiciales de las Entidades y Empresas Públicas en el Sistema de Registro de Abogados - RAE, establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento.
- b) La información registrada y actualizada de los procesos judiciales de las Entidades y Empresas Públicas en el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, de acuerdo a los Artículos 16 y 17 del presente Reglamento.

## 2. DEL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO

- a) La oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, respecto a la solicitud y materialización de medidas cautelares de carácter real en resguardo del patrimonio del Estado.
- b) La realización de las acciones jurídicas, traducidas en oportunas solicitudes de pronunciamientos, respecto a su pretensión.
- c) La efectividad de las acciones jurídicas orientadas a la ejecución de resoluciones judiciales, dirigidas a la recuperación del daño patrimonial causado al Estado.
- d) Cumplimiento del procedimiento y plazos establecidos en la norma legal vigente.

## 3. DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN

- a) La correcta fundamentación de la denuncia, querella o demanda respecto al hecho generador.
- b) La idoneidad y oportunidad en la interposición y fundamentación de recursos.
- c) Cumplimiento de requisitos y plazos procesales exigidos para cada recurso
- d) Expresión de agravios.
- e) Invocación del precedente contradictorio, según corresponda.
- f) Todas aquellas que sean necesarias de acuerdo al Caso.

## ARTÍCULO 22.- (IMPROCEDENCIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION).

### I. No procederá el Seguimiento de procesos judiciales:

- a) Cuando el proceso registre Sentencia desfavorable al Estado en cualquiera de las instancias o Resolución similar que termine el proceso.
- b) El proceso se encuentre en Intervención.
- c) Cuando ambas Partes en litigio sean entidades o empresas públicas.
- d) Cuando involucre procesos laborales.
- e) Cuando no se evidencie afectación a los intereses del Estado.
- f) Tampoco resultan pasibles de Seguimiento, los Procesos Administrativos, Arbitrales ni Acciones Constitucionales.

### II. No serán sujeto de Evaluación, los procesos judiciales que se encuentren en Intervención o Seguimiento.







**ARTÍCULO 23.- (TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SUPERVISIÓN).** I. La Supervisión de las entidades o empresas públicas, se realizará por el lapso de hasta (60) sesenta días hábiles que se contabilizarán a partir de la notificación formal a la Entidad o Empresa Pública.

II. Este lapso podrá ampliarse de manera excepcional y por única vez, considerando la cantidad de abogados y procesos registrados en el Sistema de Registro de Abogados del Estado (RAE) y el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE), por un tiempo máximo de hasta (30) treinta días hábiles.

**ARTÍCULO 24.- (FINALIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN).** I. La Supervisión de la DGSUJ y de las DDD's, concluirá con la elaboración del Informe Final de Supervisión, para conocimiento y aprobación de la o el Procurador General del Estado, informe que detallará el cumplimiento, hallazgos y observaciones de las acciones realizadas respecto a los Subsistemas de Registro, Seguimiento y Evaluación y los parámetros establecidos en el Artículo 21 del presente Reglamento.

II. De verificarse incumplimiento, observaciones y/o hallazgos los mismos se informarán a la o él Procurador General del Estado, a efectos que emita Dictamen Procuradurial, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad o Empresa Pública, determinando las acciones preventivas, correctivas, administrativas y/o judiciales a realizar.

III. De identificarse algún proceso judicial que cumpla con los criterios de Intervención, éste se informará en el Informe Final de Supervisión, recomendando la intervención de la Dirección General de Litigio Local (DGLL) o la Dirección Desconcentrada Departamental (DDD), que corresponda.

IV. En el Dictamen Procuradurial, se establecerá un plazo perentorio para el cumplimiento de las determinaciones y recomendaciones emitidas, vencido dicho término, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad o Empresa Pública, remitirá informe de las acciones asumidas a la o el Procurador General del Estado.

V. Recepcionado este documento, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) o la Dirección Desconcentrada Departamental (DDD), según corresponda, procederá a la verificación del cumplimiento total o parcial por la Entidad y/o Empresa Pública supervisada. En caso de evidenciarse el incumplimiento la o el Procurador General del Estado podrá determinar el inicio de acciones disciplinarias o judiciales por el incumplimiento a las autoridades competentes.





**ARTÍCULO 25.- (DICTAMEN PROCURADURIAL).** La o el Procurador General del Estado, en mérito al Informe Final de Supervisión, emitirá el Dictamen Procuradurial que contendrá los siguientes tipos de determinaciones y/o recomendaciones:

- a) **Preventivas.** - Destinadas a instar a las Entidades o Empresas Públicas supervisadas, asuman las acciones preventivas expresadas en actos administrativos internos orientados a motivar el cumplimiento oportuno en el registro de información en el Sistema de Registro de Abogados del Estado (RAE) y el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE); así como la gestión de acciones jurídicas de precautela y defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales a cargo de las Unidades Jurídicas.
- b) **Correctivas.** - Destinadas a que a las Entidades o Empresas Públicas Evaluadas, procedan con el inicio de acciones sancionatorias administrativas y/o jurídicas que correspondan, en contra de los servidores públicos a cargo del registro de información en el Sistema de Registro de Abogados del Estado (RAE) y el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE); así como en contra de los abogados negligentes en su accionar dentro de los Procesos Judiciales sustanciados ante autoridades jurisdiccionales.
- c) **De Funcionamiento y Gestión.** - Tienen por finalidad, implementar acciones necesarias para el diligente y óptimo funcionamiento de la Unidad de Recursos Humanos y/o Talento Humano, así como la Unidad Jurídica o instancia similar de las entidades o empresa públicas supervisadas.

**ARTÍCULO 26.- (INSTRUMENTOS).** En el proceso de Supervisión que realizará la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) y las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD's), se utilizarán los siguientes Instrumentos:

- a) Informe de Justificación para realizar la Supervisión.
- b) Minuta de Instrucción de Supervisión, sea a la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas DGSUJ o a las Direcciones Desconcentradas Departamentales DDD's
- c) Memorándum de designación a los abogados a cargo de la Supervisión.
- d) Memoriales de comunicación de Supervisión a la autoridad judicial o fiscal de los procesos judiciales sujetos a los Subsistemas de Seguimiento y Evaluación.
- e) Formularios de Verificación.
- f) Informes de ampliación y final de Supervisión.
- g) Dictámenes Procuraduriales.
- h) Otros Instrumentos pertinentes.







**ARTÍCULO 27.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).** Las o los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado, tienen las siguientes funciones:

**I. Procuradora o Procurador General del Estado:**

- a) Emitir las Minutas de Instrucción de Supervisión a la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) y a las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD's).
- b) Requerir Informes a las Entidades o Empresas Públicas sujetas de Supervisión.
- c) Emitir Dictámenes Procuraduriales, dirigidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad o Empresa Pública de alcance nacional o departamental, en mérito al Informe Final de Supervisión.
- d) Remitir antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General del Estado, para el inicio de acciones legales cuando corresponda, ante el incumplimiento de las Determinaciones y Recomendaciones en los Dictámenes Procuraduriales, de las Entidades o Empresas Públicas sujetas a Supervisión.
- e) Instruir la Supervisión de Entidades o Empresas Públicas no programadas

**II. Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención:**

- a) Vigilar y coordinar la Supervisión de las Entidades o Empresas Públicas, con la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) y las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD's).
- b) Aprobar los Informes de pertinencia, cierre, ampliación y final de Supervisión de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ), que se remitirá a la o el Procurador General del Estado para la emisión del Dictamen Procuradural.
- c) Aprobar los Informes de pertinencia, ampliación y final de Supervisión de las DDD's, que se remitirá a la o el Procurador General del Estado para la emisión del Dictamen Procuradural.
- d) Informar a la o el Procurador General del Estado sobre la implementación del Dictamen Procuradural a nivel nacional de las Entidades y Empresas Públicas Supervisadas.

**III. Directora o Director General de Supervisión de Unidades Jurídicas:**

- a) Elaborar el Informe de Pertinencia, para la emisión de la Resolución Procuradural de inicio de Supervisión.
- b) Emitir memorándum de asignación a los abogados de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) que realizarán la Supervisión de las Entidades o Empresas Públicas.
- c) Coordinar y supervisar la ejecución de la Supervisión de las Entidades y Empresas Públicas.





- d) Otorgar el Visto Bueno y firmar los Informes de ampliación y de finalización de Supervisión, así como los proyectos de notas de comunicación, memoriales y otros.
- e) Verificar el cumplimiento del Dictamen Procuradural.
- f) Informar a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención sobre la implementación del Dictamen Procuradural, aceptada por las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE´S), de las Entidades o Empresas Públicas supervisadas.
- g) Solicitar a las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD´s) la remisión de información de la Supervisión de las Entidades y Empresas Públicas a su cargo.
- h) Generar una carpeta por cada Entidad y Empresa Pública sujeta a Supervisión, las cuales deberán consignar la respectiva caratula y las actas o formularios de trabajo.

#### IV. Directora o Director de la Dirección Desconcentrada Departamental:

- a) Elaborar el Informe de Pertinencia, para la emisión de la Resolución Procuradural de inicio de Supervisión.
- b) Emitir memorándum de asignación a los abogados de la Dirección Desconcentrada Departamental (DDD) que realizarán la Supervisión de las Entidades o Empresas Públicas.
- c) Coordinar y supervisar la ejecución de la Supervisión de las Entidades y Empresas Públicas.
- d) Aprobar en primera instancia los Informes de ampliación y de finalización de Supervisión, así como los proyectos de notas de comunicación, memoriales y otros; e informar a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención.
- e) Generar una carpeta por cada Entidad y Empresa Pública sujeta a Supervisión, las cuales deberán consignar la respectiva caratula y las actas o formularios de trabajo.
- f) Verificar el cumplimiento del Dictamen Procuradural.
- g) Informar a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención sobre la implementación del Dictamen Procuradural, aceptada por las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE´S), de las Entidades o Empresas Públicas supervisadas.

**ARTÍCULO 28.- (PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN).** La Supervisión, consta de las siguientes etapas y procedimiento:

##### A. Etapa de Planificación:

1. La o el Procurador General del Estado, una vez aprobado el Informe de Pertinencia de Supervisión, emitirá la Minuta de Instrucción.
2. La o el Director General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) o la o el Director Departamental Desconcentrado (DDD), en el plazo máximo de (3) tres días





hábiles de recibida la Minuta de Instrucción, asignará mediante memorándum a los abogados responsables de efectuar la Supervisión.

3. En un plazo no mayor a (10) diez días hábiles a partir de su designación, los abogados responsables de la Supervisión, elaborarán el Plan de Trabajo estableciendo el objeto, objetivos, alcances, selección de procesos, metodología y cronograma de ejecución, que será aprobado por la o el Director General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) o la o el Director Departamental Desconcentrado (DDD) según corresponda.

#### **B. Etapa de Ejecución:**

1. En un plazo máximo de (10) diez días hábiles siguientes de recibido el Memorándum de asignación, la Procuraduría General del Estado comunicará a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y a la instancia de fiscalización o que ejerza tuición de las Entidades o Empresas Públicas, el inicio de la Supervisión.
2. En un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles posteriores a la notificación con la comunicación de inicio de la Supervisión, se sostendrá una reunión de coordinación para entrega de antecedentes y elaboración del Acta de Constancia de Recepción de Documentación.
3. Se presentarán memoriales ante la autoridad judicial o fiscal, reportando que la Procuraduría General del Estado procederá a la Supervisión de los procesos judiciales sujetos a seguimiento y evaluación de las Entidades o Empresas Públicas.
4. En caso necesario, en un plazo no mayor a (10) diez días hábiles antes del vencimiento del término de finalización de Supervisión; de manera excepcional y por única vez, se presentará Informe fundamentado, justificando la necesidad de ampliación del plazo de Supervisión, debiendo establecer expresamente el plazo de ampliación requerido considerando el límite máximo establecido en el presente Reglamento.
5. Vencido el periodo establecido y/o la ampliación de Supervisión, se emitirá el Informe Final de Supervisión, que deberá expresar de forma inequívoca y amplia, los hallazgos y observaciones respecto a los siguientes tópicos:
  - a) Cumplimiento del registro de información de manera oportuna y acorde a reglamentación en el Sistema de Registro de Abogados del Estado (RAE) y el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE);
  - b) Cumplimiento de las acciones jurídicas de precautela de defensa de los intereses del Estado de la Entidad o Empresa Pública supervisada, para aprobación de la DGSUJ y la SPSI.





- c) Establecer la diligencia o negligencia de las y los abogados de la Unidad Jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales en aquellos procesos que fueron sujetos a seguimiento y/o evaluación.
  - d) Otros hallazgos relacionados al correcto funcionamiento de la Unidad de Recursos Humanos y/o Talento Humano, así como de la Unidad Jurídica o instancia similar a cargo de los procesos del estado que coadyuven al objeto de la Supervisión.
6. Concluido el proyecto de Informe Final, se convocará a reunión a las y los abogados de la Unidad Jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales y a la Unidad de Recursos Humanos y/o Talento Humanos, a objeto de comunicar los hallazgos y observaciones, para aclaración de observaciones y en su caso complementación documental; debiendo suscribirse el Acta correspondiente. La inasistencia a la mencionada reunión se consignará en el Informe Final de Supervisión para la toma de acciones por tal omisión.
7. El Informe Final se someterá a los niveles de aprobación conforme a la estructura jerárquica y organizacional de la Procuraduría General del Estado.
8. En mérito a dicho Informe, se emitirá el Dictamen Procuradurial en (4) cuatro ejemplares. Este Dictamen será notificado a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad o Empresa Pública supervisada, así como la instancia de fiscalización o que ejerce tuición.
9. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad o Empresa Pública sujeta a Supervisión, en el marco del parágrafo III del Artículo 23 del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, en el plazo de (30) días hábiles posteriores a la comunicación del Dictamen Procuradurial, podrá:
- a) Aceptar el Dictamen Procuradurial, informando las acciones, plazos y responsables de su implementación.
  - b) Observar de manera fundamentada el Dictamen Procuradurial.
10. Ante la falta de pronunciamiento, la Procuraduría General del Estado podrá iniciar las acciones que correspondan.
11. En el Seguimiento o Evaluación, en caso de comprobarse que el fallo negativo no resuelta atribuible a la falta de diligencia por parte de las o los abogados patrocinantes de las Entidades o Empresas Públicas supervisadas, se recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), que solicite la realización de una auditoria del proceso judicial ante el Consejo de la Magistratura.

#### **ARTÍCULO 29. (OBLIGACIONES DE LOS ABOGADOS DE LA DGSUJ Y DDD'S).**

- a) Conocer, respetar y desempeñar sus funciones cumpliendo la Constitución, las Leyes, Decretos Reglamentarios, el presente Reglamento y demás Disposiciones Legales.







- b) Conforme al Reglamento de Gestión Documental y Administración de Archivos de la Procuraduría General del Estado, preparar las carpetas para su remisión a archivo para su custodia.
- c) Actuar con transparencia y conforme a los principios establecidos en el presente Reglamento velando los intereses del Estado.
- d) Cumplir y controlar los plazos establecidos en la normativa.
- e) Informar al inmediato superior en caso que los operadores de justicia y/o servidores públicos obstaculicen su trabajo de seguimiento.
- f) Todo servidor público dependiente de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) y las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD's) tiene la obligación de informar sobre actos de negligencia u omisión identificados en las Entidades o Empresas Públicas sujetas a Supervisión.
- g) Asumir la responsabilidad por la elaboración, aprobación y recomendaciones insertas en los Informes Finales de Supervisión.

#### **ARTÍCULO 30.- (PROHIBICIONES).**

- a) Emitir memoriales, notas, informes u otros sin la revisión y aprobación correspondientes por los niveles organizacionales y jerárquicos vigentes de la Procuraduría General del Estado.
- b) De acuerdo a las competencias de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) y Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD's), no podrá presentarse otro memorial que no sea el de apersonamiento por el que se informa la Supervisión a la instancia judicial y fiscal de los procesos judiciales.
- c) Realizar seguimiento de procesos sin la respectiva minuta de instrucción y memorándum de asignación.

#### **ARTÍCULO 31.- (INFORME DE RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN).**

- I. Finalizado el plazo de implementación del Dictamen Procuradurial, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad o Empresa Pública supervisada, informará los resultados a la Procuraduría General del Estado.
- II. La Procuraduría General del Estado podrá requerir información sobre la implementación del Dictamen Procuradurial y sus resultados.

**ARTÍCULO 32.- (VERIFICACIÓN DE RESULTADOS).** I. La Procuraduría General del Estado a través de la instancia operativa correspondiente, podrá realizar la verificación de



resultados de las recomendaciones en el Dictamen Procuradural de las Entidades o Empresas Públicas supervisadas.

II. Las Direcciones responsables del proceso de Supervisión, informarán a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención respecto a la implementación o no de los Dictámenes Procuradurales recomendando las acciones que correspondieran.

**ARTÍCULO 33.- (ARCHIVO).** La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) y las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD's), tienen responsabilidad del archivo y resguardo de la documentación generada en el proceso de Supervisión.

#### **CAPITULO IV**

### **CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DE SUPERVISIÓN**

**ARTICULO 34.- (CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS).** La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) y las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD's), se encuentran a cargo del control y verificación de los datos registrados en los Sistemas habilitados para el efecto, para lo cual se constituirán a las Entidades y Empresas Públicas, conforme minuta de instrucción.

**ARTÍCULO 35.- (DEL INCUMPLIMIENTO).** Se considera incumplimiento:

#### **1. AL REGISTRO**

- a) Incumplimiento en los plazos de nuevos registros, actualización y bajas del sistema de la información establecida en el presente Reglamento.
- b) Falsedad en el registro de la información sobre los abogados y el estado de los procesos judiciales, de las Entidades y Empresas Públicas
- c) No acreditar el curso de Defensa Legal del Estado y Gestión Pública por Resultados o su actualización, conforme establece la norma.

#### **2. AL SEGUIMIENTO**

- a) Falta de oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado respecto a la solicitud y materialización de medidas cautelares de carácter real en resguardo del patrimonio del Estado.
- b) Falta de realización de las acciones jurídicas de acciones judiciales, traducidas en oportunas solicitudes de pronunciamientos, respecto a su pretensión.







- c) Falta de acciones jurídicas orientadas a la ejecución de resoluciones judiciales, dirigidas a la recuperación del daño patrimonial causado al Estado.
- d) Falta de cumplimiento del procedimiento y plazos establecidos en la norma legal vigente.

### 3. EN LA EVALUACIÓN.

Verificar acciones y conductas negligentes de los abogados a cargo de los procesos de las Entidades y Empresas Públicas, que impliquen resultados negativos en contra de los intereses del Estado.

**ARTICULO 36.- (SANCIONES).** En mérito al resultado del Informe Final de Supervisión, la o el Procurador General del Estado, mediante Dictamen Procuradurial, informará a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad o Empresa Pública, los hallazgos objeto de sanción conforme a normativa legal y previas las formalidades y procedimientos de vigentes. Las sanciones deberán guardar relación con la falta cometida, bajo responsabilidad funcionaria.

**ARTÍCULO 37.- (INOBSERVANCIA).** La inobservancia a la Determinación o Recomendación Procuradurial, se constituirá en Incumplimiento de Deberes conforme se establece en el Artículo 16 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999; así como por lo regulado por la Ley N° 1178, remitiéndose antecedentes a la instancia legal pertinente para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que correspondan; pudiendo la Procuraduría General del Estado requerir informes sobre el estado y resultado de dichas acciones. En caso de negligencia por las Autoridades llamadas por Ley para el procesamiento de los infractores, la Procuraduría General del Estado podrá iniciar las acciones pertinentes; también cuando se halle involucrada la Máxima Autoridad Ejecutiva o la Máxima Autoridad Jurídica de la Entidad y/o Empresa Pública.

**ARTÍCULO 39.- (INCENTIVOS).** Cuando de la verificación efectuada por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) y las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD's), se evidencie que los profesionales a cargo de procesos judiciales hayan obtenido sentencias con resultados favorables y/o recuperación del daño económico al Estado, la Procuraduría General del Estado otorgará:

- a) Un certificado de reconocimiento a su desempeño profesional.
- b) Una beca en la Escuela de Abogados del Estado, para su continua capacitación, especialmente en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado, como su actualización.
- c) Invitación a cursos de capacitación continua en la Escuela de Abogados del Estado en calidad de facilitador.





- d) Participar en los Programas de capacitación de la Escuela de Abogados a través de seminarios, talleres, jornadas, conferencias, congresos u otros con descuentos especiales.
- e) Otros pertinentes que pueda aplicar la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y/o Empresa Pública supervisada

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente Reglamento, cobrará vigor a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Procuradural en la página web de la entidad.

**SEGUNDA.** Los Procesos de Seguimiento a Procesos Judiciales de Entidades o Empresas Públicas de la Administración Pública en curso, deberán concluir su tramitación conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Seguimiento a Procesos Judiciales aprobado por Resolución Procuradural N° 086/2020 de 18 de mayo de 2020, máximo hasta el 31 de diciembre de 2024 de forma improrrogable.

**TERCERA. I.** Aquellos procesos judiciales que se encontraban bajo el Sistema de Intervención hasta el mes de febrero de la gestión 2024 y fueron objeto de nuevo análisis determinando que sean migrados al Subsistema de Seguimiento por la inconcurrencia de criterios de intervención conforme a Reglamentación vigente, deberán someterse a una evaluación por la Dirección General de Supervisión a Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD's) para establecer mediante la emisión de un Informe consolidado de todos los casos a su cargo, la eventual concurrencia de los criterios de Supervisión del presente Reglamento.

**II.** Aquellos procesos que no cumplieran con los criterios de Supervisión del presente Reglamento, deberán archivarlos previa aprobación del Informe consolidado señalado en el párrafo precedente.

**CUARTA.** Los procesos de evaluación que se hallaren pendientes de conclusión, concluirán su tramitación conforme al Reglamento del Proceso de Evaluación al ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa aprobado por Resolución Procuradural N° 081/2017 de 02 de mayo de 2017, máximo hasta el 31 de diciembre de 2024, de forma improrrogable.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) y las Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD'S) deberán proceder a la socialización y capacitación masiva de Entidades y/o Empresas Públicas inherentes a su competencia y





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

jurisdicción en un plazo no mayor a (30) treinta días a partir de su publicación en la página web de la Procuraduría General del Estado.

**SEGUNDA.** A partir del día siguiente de la capacitación del presente Reglamento, todas las Entidades y Empresas Públicas del Estado, en el plazo de máximo de treinta (30) días hábiles, deberán actualizar y complementar todos los datos registrados en los Sistemas RAE y ROPE, bajo advertencia del inicio de acciones inherentes en el ejercicio de la función pública, de acuerdo a normativa vigente.

